

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-002-2018-00014-00

Sincelejo, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: IDALIDES ESTER OVIEDO DE MARTINEZ y ROSARIO DEL SOCORRO MONTES RODRIGUEZ
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: CASA (FMI No. 342-36941) y CASA (FMI No. 342-36850)

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente, se estima pertinente conminar aquellas entidades que no han acreditado el cumplimiento de las órdenes judiciales consignadas en sentencia proferida en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Así mismo, se observa memorial allegado por la Vicepresidencia Administrativa Gerencia de Vivienda – Área de Gestión Jurídica del Banco Agrario de Colombia, en donde solicitan que en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, la postulación de los solicitantes se efectúa es ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quien ostenta la calidad de otorgante del Subsidio de Vivienda Rural, careciendo de competencia respecto de lo ordenado la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitando la desvinculación del proceso. A ello se procederá, redireccionando la orden.

Igualmente, ante la manifestación del representante judicial de los solicitantes, doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA, abogado contratista adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, sobre la terminación de su contrato a partir del 1 de octubre de 2020, se ordenará conminar a la URT para que designe un nuevo abogado a la parte reclamante.

Así pues, se

RESUELVE

PRIMERO: CONMINAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar – Sucre, para que, de manera Inmediata a partir del recibo del oficio respectivo, informe el cumplimiento del mandato contenido en la orden décimo séptima de la sentencia adiada 14 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: CONMINAR a la Alcaldía de Ovejas, para que, de manera Inmediata a partir del recibo del oficio respectivo, informe el cumplimiento del mandato contenido en la orden décimo-novena de la sentencia adiada 14 de diciembre de 2018.

TERCERO: REQUERIR al Juez Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre), para que informe si dio cumplimiento a la comisión librada en fecha 14/02/2019 por la secretaria de este Juzgado, al no reposar en el expediente constancia alguna de la materialización de la entrega de los predios denominados “Casa Lote (342-36941); y Casa Lote (342-36850).

CUARTO: ORDENAR al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que dentro del marco de sus competencias establecidas en la Ley 1955 de 2019 vincule a los beneficiarios de restitución y a sus respectivos núcleos familiares, al programa de vivienda rural, bajo un enfoque diferencial. Ofíciase.

QUINTO: CONMINAR a la UAEGRTD Territorial Sucre – Bolívar, para que, de manera INMEDIATA, una vez recibida la respectiva comunicación, designe nuevo Representante Judicial a la parte solicitante, ante la renuncia por terminación del contrato puesta en conocimiento ante este Despacho por parte del doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA.

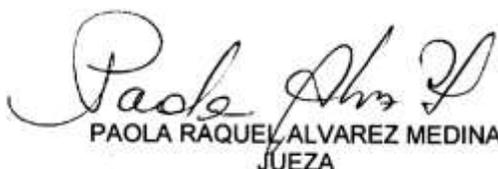
SEXTO: CONMINAR al apoderado judicial de los beneficiarios, una vez, sea designado por la UAEGRTD, para que, en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, efectué un análisis con los beneficiarios de los ordenamientos impartidos en la sentencia de la referencia, a fin de verificar, los aspectos incumplidos. Efectuado lo anterior, deberá remitirse un informe refiriéndose no solo a las órdenes dadas a la UAEGRTD sino a todas las órdenes emitidas a las distintas entidades.

SÈPTIMO. - Desvincular a la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del cumplimiento de la orden judicial impartida en el ordinal décimo sexto de la sentencia datada 14/12/2018.

OCTAVO: Por secretaria expídanse los oficios respectivos a las distintas autoridades requeridas, transcribiéndose la orden judicial señalada, y advirtiéndose que, en caso de no procederse dentro del término concedido se incurrirá en falta gravísima, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 31 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PRAM/BSM.



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05137d6e2fabf33366f14f053daef0cd0fbb16e16b6ed64a913fc55267ca0c2**

Documento generado en 15/03/2021 08:21:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>